

LEY 7.825

Donando a la Asociación Cooperadora de la Chacra Experimental de Yraizoz diverso ganado

La Plata, 3 de febrero de 1972.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 717/971 artículo 1º inciso 3º apartado 3-1 y la política Nacional Nº 71, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Art. 1º Dónase a la Asociación Cooperadora de la Chacra Experimental de Yraizoz, sesenta y un (61) capones, cinco (5) carneros, ciento sesenta (160) ovejas, treinta y seis (36) vaquillonas, cuatro (4) toro, cincuenta y nueve (59) vacas, veintinueve (29) terneros, veintitrés (23) novillos y diecisiete (17) terneras pertenecientes al patrimonio de la Chacra Experimental de Yraizoz, dependiente de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Asuntos Agrarios.

Art. 2º La donación que se faculta queda sujeta al cargo de reinvertir totalmente los provechos resultantes de su uso y comercialización en beneficio del establecimiento, de acuerdo con las disposiciones del decreto 8.174/965 y normas estatutarias pertinentes.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MORAGUES.

A. E. ORFANO, E. ROIG TORRES,

S. BECHER, L. D. BERTONI,

J. C. GONZÁLEZ, O. ZARINI.

Registrada bajo el número siete mil ochocientos veinticinco (7.825).

E. ROIG TORRES.